

RESOLUCIÓN No. 00635

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER311958** de 28 de diciembre de 2018, la señora MAGDA LILIANA DAZA ROJAS en calidad de profesional ambiental, y la señora SONIA MIREYA GAMBA MALAGÓN en calidad de Líder de Calidad y Acreditación de la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 12 D No 32 – 44 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 184 de fecha 31 de enero del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la carrera 12 D No 32 – 44 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural.
2. Copia del documento de identificación del Señor CARLOS ALBERTO OCAMPO HERNANDEZ. identificado con cédula de ciudadanía No 79.912.774 de Bogotá. en su calidad de representante legal de la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificado con Nit. No 860.007.373-4
3. Copia del documento de identificación del Ingeniero Forestal el Señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA. identificado con cédula de ciudadanía No 80.000.180 de Bogotá.
4. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal el Señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA. identificado con cédula de ciudadanía No 80.000.180 de Bogotá. y Tarjeta Profesional No 0000022.467.

RESOLUCIÓN No. 00635

5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
6. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
7. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 1 de febrero del 2019, al señor JONATAN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.695.550, en calidad de Autorizado en calidad de Representante Legal Suplente. El cual cobró ejecutoria el 4 de febrero del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 184 de fecha 31 de enero del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de marzo del 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER31284 del 30 de noviembre del 2018, el señor JONATAN ALBERTO ACOSTA LOPEZ, en calidad de director Jurídico de la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

"(...) Dando respuesta a lo solicitado mediante auto No. 00184 notificado el 01 de febrero del 2019, donde se inicia el trámite administrativo a favor de la Fundación Hospital San Carlos, para la intervención de 16 individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la fundación en la avenida Carrera 12 D No. 32 – 44 Sur, Localidad Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos y soportes requeridos:

1. *Certificado de Tradición y Libertad*
2. *Copia del documento de identificación del representante legal CARLOS ALBERTO OCAMPO HERNANDEZ*
3. *Copia del Documento de identificación del ingeniero forestal Gustavo Adolfo Fernández salamanca*
4. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA.*
5. *Plano de ubicación georreferenciado de los individuos arbóreos escala 1:500.*
6. *Diseño paisajístico para compensación*
7. *Plano a escala 1:500 de inventario de áreas verdes existentes con propuesta de compensación con el balance de zonas verdes.*

Por otro lado, nos permitimos aclarar que la información correspondiente a documentos administrativos se adjuntó en el CD con el radicado 2018ER311958 del derecho de petición del 28 de Diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00635

Se da claridad que para los puntos 6 y 7 se está adelantando el trámite correspondiente en el Jardín Botánico, según lo solicitado por ustedes en el auto, dicho permiso no se había solicitado por no encontrarse dentro de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental de diseño paisajístico para entidades privadas, para lo cual y luego de realizar esta claridad, comedidamente solicito se revise y acto seguido se establezca la obligatoriedad o no de dicho requisito por parte de la Fundación Hospital San Carlos.

Agradecemos continuar con el trámite para la aprobación del tratamiento silvicultural en mención, de manera prioritaria, lo anterior teniendo en cuenta el riesgo inminente que corren nuestros pacientes, familiares y trabajadores, debido a fuerza mayor (Fuertes movimientos telúricos) presentados recientemente, que sumado a la edad de los individuos arbóreos ubicados no solo en el punto de encuentro, sino también a un costado de urgencias, suponen un riesgo inminente a la seguridad, integridad y tranquilidad de quienes por dichos sitios transitan y/o laboran.

Agradezco su atención.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de marzo de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 14-Cupressus lusitanica, 2-Prunus capuli

En atención al radicado referencia del Expediente SDA-03-2019-206 y Auto de Inicio No 00184 se autorizan los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH2019023603; Por otra parte, NO Se presenta Acta WR de diseño paisajístico, por lo que la compensación de los IVP'S se realizará de forma monetaria.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **15.036** , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 15.036

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>25.5</u>	<u>11.16645</u>	<u>\$9.247.115</u>
TOTAL			<u>25.5</u>	<u>11.16645</u>	<u>\$9.247.115</u>

RESOLUCIÓN No. 00635

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$160.654 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 *Ibidem*, consagra: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

RESOLUCIÓN No. 00635

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 2 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

RESOLUCIÓN No. 00635

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 00635

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

RESOLUCIÓN No. 00635

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la*

RESOLUCIÓN No. 00635

ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, consideró técnicamente viable autorizar a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER311958** de 28 de diciembre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-206, se observa recibo de pago No. 4320595 del 27 de diciembre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$9.247.115)**, equivalentes a 25.5 IVP's y 11.16645 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 15.036 , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 15.036.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 D No 32-44, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00635

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Dieciséis (16) individuos arbóreos de la siguiente especie; 14-Cupressus lusitanica, 2-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 D No 32 – 44 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	22	1.91	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslase	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	23	0.52	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslase	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	19	0.525	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslase	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.2	24	2.773	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslase	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2.2	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2.7	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00635

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
10	CEREZO, CAPULI	1.2	7	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	14	0.334	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	24	1.794	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	14	0.413	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
14	CEREZO, CAPULI	0.1	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.4	24	6.624	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	17	0.143	Regular	Zonas Verdes Internas (Fundacion Hospital San Carlos)	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslado	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$9.247.115)**, equivalentes a 25.5 IVP's y 11.16645 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 00635

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2019-206**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2019-206**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificada con Nit. No 860.007.373-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar como saldo pendiente por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-02781** de fecha 20 de marzo de 2019.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2019-206**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

RESOLUCIÓN No. 00635

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, identificado con Nit. No 860.007.373-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 12 D No 32-44 Sur, (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

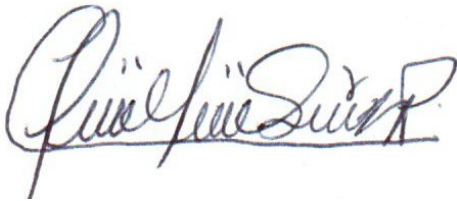
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 00635

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 días del mes de abril de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-206

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P:	CPS: CONTRATO 20190471 DE	FECHA EJECUCION:	29/03/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	3/04/2019
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2019